



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.4/00013-24

ACUERDO: PFPA/33.1/3S.4/00013-24/0046

ACUERDO DE CIERRE

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, siendo el día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro-----

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del C. [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

1.- Que mediante orden de inspección No. 013/2024 de fecha treinta de septiembre del presente año, signada por la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección al C. [REDACTED] propietario, representante legal, promovente, encargado, ocupante y/o quien resulte responsable de las obras y actividades consistente en relleno de humedad ubicado en la Ranchería [REDACTED] Tabasco, comisionándose a la C. Biol. [REDACTED] inspector federal adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente lo siguiente:

"Verificar que el C. [REDACTED] cuente con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en caso de contar con la mención de la autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella, de igual manera se verificara que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación, y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracción X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5º párrafo primero inciso R fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental;"

"Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las obras y actividades consistentes en la construcción de una barda de concreto e instalación de pilotes, han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitats, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, que alteren o modifiquen las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; ya sea por omisión o falta de medidas preventivas de seguridad o algún tipo de actividad ilícita, que haya contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dicho evento o actividades se realizaron por omisión o con dolo bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta; y si se llevaron o se están llevando a cabo las acciones y obligaciones para la reparación del daño, así como las acciones necesarias para evitar que se incremente el daño ocasionado al ambiente; lo anterior, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3º 4º, 5º, 6º, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental."



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.4/00013-24
ACUERDO: PFPA/33.1/3S.4/00013-24/0046
ACUERDO DE CIERRE

2.- Que con fecha siete de octubre de dos mil veinticuatro, la C. Biol. [REDACTED] levantó el acta de inspección número 27/SRN/IA/0013/2024, en la cual se narraron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordenó dictar la presente resolución y

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es competente para resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 2º, 4º fracciones VI y VII, 5º párrafo primero, incisos A Fracción X y R, Fracción I y II 6º, 7º, 8º, 28, 29, 45, 47, 48, 49, 50, 55, 56, 57, 58, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción IV, artículo 3 apartado B fracción I, artículo 4 párrafo segundo, artículo 40, 41 párrafo primero y segundo, 42 fracción VIII, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII, artículo 66 fracciones IX, XI, XII, XIII, XXII, XXIV y LV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintisiete de julio de dos mil veintidós. Artículo Primero inciso B) y segundo párrafo Numeral 26, así como el artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, mismo que entró en vigor el día de su publicación.

II.- Del contenido del acta de inspección número 27/SRN/IA/0013/2024, se desprende que el inspector adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco con el objetivo de dar cumplimiento a la orden de inspección 013/2024 de fecha treinta de septiembre del presente año, asentó lo siguiente:

En atención a la orden de inspección No, 013/2024 de fecha 30 de septiembre del 2024, a nombre de [REDACTED] propietario, representante legal, promovente, encargado, ocupante y/o quien resulta responsable de las obras y actividades consistente en relleno de humedad ubicado en la Ranchería [REDACTED] Tabasco. Con el objeto de verificar que cuente con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en caso de contar con la mención de la autorización, que cumpla con los términos, condicionantes y disposiciones establecidas en ella, de igual manera se verificara que se estén implementando las medidas adecuadas de prevención, mitigación, y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes para dar adecuado cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones aplicables y contenidas en los artículos 28 primer párrafo fracción X



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINADO: 25 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE
DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.1/3S.4/00013-24
ACUERDO: PFFA/33.1/3S.4/00013-24/0046
ACUERDO DE CIERRE

de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y artículo 5º párrafo primero inciso R fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental para lo cual nos atiende el C. [REDACTED] quien en relación con las obras y actividades dentro de la zona de humedad que se inspecciona dice tener el carácter de encargado con quien nos identificamos y le hacemos conocedor del objeto de la visita, firmando y recibiendo la orden de inspección antes señalada dándonos todas las facilidades para el ingreso a las instalaciones por lo que nos constituimos en las coordenadas geográficas de latitud norte [REDACTED] y longitud oeste [REDACTED] en Ranchería [REDACTED]

Tabasco, donde se procede a verificar las obras y actividades que se encuentran dentro de la zona de humedad observando lo siguiente:

A., RECORRIDO DE CAMPO

Dentro del área de humedad se observan las siguientes obras:

- 1.- En las coordenadas latitud norte [REDACTED] / longitud oeste [REDACTED] se tiene a la vista la construcción de casas habitación y que al decir del visitado se pretende realizar una privada.
- 2.- Dicha casa se encuentra construidas con material de concreto en su totalidad llevando hasta el momento de la visita 6 casas mismas que se encuentran en obra negra.
- 3.- La vegetación dentro de las colindancias corresponde predominante vegetación hidrofita, así como zarza, pasto estrella entre otros.

B.- IMAGEN SATELITAL Y COORDENADAS GEOGRÁFICAS

No.	Latitud Norte	Longitud Oeste
01	[REDACTED]	[REDACTED]

Por lo anterior y para determinar si dichas obras y actividades se encuentra en zona de humedad se le solicito dicha delimitación a la Comisan Nacional del Agua mismo que en su oficio No. BOO.927.04-494/2085/24 de fecha 18 de septiembre de 2024 firmado por el C. ing. Luis Antonio Cabrera como Director Local Tabasco, describe que el área o polígono se encuentra en un bien nacional a cargo de esta Comisión así mismo se encuentra en una microcuenca cerrada en la zona topográficamente más baja se acumulan aguas pluviales por lo que existe dominancia de vegetación hidrófita y suelos hidromórficos no se observan cuerpos de agua a cargo de esta Comisión en la microcuenca por lo que no se encuentra en un bien nacional ni es alimentado por aguas nacionales.

Que de lo asentado en el acta de inspección número 27/SRN/IA/0013/2024, se desprende que los inspectores actuantes constataron que dentro del área de humedal inspeccionado se encontraba la construcción de casas habitación con material de concreto en su totalidad, las cuales se encuentran en obra negra; sin embargo se tiene el oficio número B00.927.04-494/2085/24 de fecha dieciocho de septiembre del presente año, signado por el Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Tabasco, en donde concluye que el polígono no se encuentra en un bien nacional a cargo de dicha Comisión; que las coordenadas indicadas en el oficio de solicitud por parte de esta Dependencia no se encuentran dentro de algún polígono del inventario nacional de humedales INH, señalando que el INH cuenta con polígono escala 1:250,000 correspondiente a nivel de sistemas de humedales por lo que debe realizar la corroboración a nivel de sitio y que el polígono se encuentra en una microcuenca cerrada, en la zona topográficamente más baja se acumulan aguas pluviales, por lo que existe dominancia de vegetación hidrófita y suelos hidromórficos y no se observan cuerpos de agua a cargo de dicha Comisión en la microcuenca por lo que no se encuentra en un bien nacional ni es alimentado por aguas nacionales. No se cumple el criterio hidrológico conforme los lineamientos; en virtud de lo anterior no existen irregularidades



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.1/3S.4/00013-24
ACUERDO: PFPA/33.1/3S.4/00013-24/0046

ACUERDO DE CIERRE

que den lugar a procedimiento administrativo; toda vez que el lugar inspeccionado no es un bien nacional, competencia de esta Autoridad.

III.- Que del análisis realizado al acta circunstanciada, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

Que de lo asentado en el acta de inspección número 27/SRN/IA/0013/2024, se desprende que los inspectores actuantes constataron que dentro del área de humedal inspeccionado se encontraba la construcción de casas habitación con material de concreto en su totalidad, las cuales se encuentran en obra negra; sin embargo se tiene el oficio número B00.927.04-494/2085/24 de fecha dieciocho de septiembre del presente año, signado por el Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Tabasco, en donde concluye que el polígono no se encuentra en un bien nacional a cargo de dicha Comisión; que las coordenadas indicadas en el oficio de solicitud por parte de esta Dependencia no se encuentran dentro de algún polígono del inventario nacional de humedales INH, señalando que el INH cuenta con polígono escala 1:250,000 correspondiente a nivel de sistemas de humedales por lo que debe realizar la corroboración a nivel de sitio y que el polígono se encuentra en una microcuenca cerrada, en la zona topográficamente más baja se acumulan aguas pluviales, por lo que existe dominancia de vegetación hidrófita y suelos hidromórficos y no se observan cuerpos de agua a cargo de dicha Comisión en la microcuenca por lo que no se encuentra en un bien nacional ni es alimentado por aguas nacionales. No se cumple el criterio hidrológico conforme los lineamientos; en virtud de lo anterior no existen irregularidades que den lugar a procedimiento administrativo; toda vez que el lugar inspeccionado no es un bien nacional, competencia de esta Autoridad.

Tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido en consecuencia esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco ordena el cierre del procedimiento, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es procedente ordenar:

A).- Notificar personalmente al C. [REDACTED] misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco

ELIMINADO: 25 PALABRAS
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120
DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN
CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL
POR CONTENER DATOS PERSONALES
CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.1/3S.4/00013-24

ACUERDO: PFFPA/33.1/3S.4/00013-24/0046

ACUERDO DE CIERRE

RESUELVE:

PRIMERO.- De acuerdo al contenido del acta de inspección número 27/SRN/IA/0013/2024, los inspectores actuantes asentaron que no se observaron cuerpos de agua a cargo de la Comisión Nacional del Agua en la microcuenca por lo que no se encuentra en un bien nacional ni es alimentado por aguas nacionales dentro del predio inspeccionado; por lo anterior se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada como asunto concluido; ordenando el archivo del mismo.

SEGUNDO.- Se hace de su conocimiento al C. [REDACTED] que la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lugar antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo mediante el cual, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales aprobó los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del año 2018; de conformidad con los artículos 1, 2, 3 fracción XVIII, 23, 24, 25, 26, 31, 32, Segundo y Cuarto Transitorios de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Protección de Datos Personales) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero del año dos mil diecisiete; se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Oficina de Representación de Protección Ambiental de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en calle ejido esquina Miguel Hidalgo s/n colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, centro, Tabasco.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 167 BIS fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, notifíquese personalmente al C. [REDACTED] en el domicilio ubicado en la Ranchería [REDACTED] Tabasco; anexando copia con firma autógrafa del presente acuerdo y cumplase.



**Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría
Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco**

ELIMINADO: 06 PALABRAS FUNDAMENTO LEGAL:
ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE
TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO
CONFIDENCIAL POR CONTENER DATOS
PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA
IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFA/33.1/3S.4/00013-24
ACUERDO: PFFA/33.1/3S.4/00013-24/0046
ACUERDO DE CIERRE

Así lo proveyó y firma, la ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

**ATENTAMENTE
ENCARGADA DE DESPACHO**

ING. MAYRA CECILIA VILLAGÓMEZ DE LOS SANTOS

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 3 INCISO B, FRACCIÓN I, 40, 41, 43 FRACCIÓN XXXVI, 45 FRACCIÓN VII Y ÚLTIMO PÁRRAFO Y 66 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 27 DE JULIO DE 2022, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE OFICIO LA SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES. DESIGNADA MEDIANTE OFICIO DE ENCARGO PFFA/1/026/2022 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2022, SUSCRITO POR LA DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, ENTONCES PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

L. ICANL FJGL